

ARBITRIOS MUNICIPALES

¿Qué son los Arbitrios Municipales?

Son Tributos de la especie “tasa”, constituido por el importe a cobrar por la prestación o mantenimiento de los cuatro servicios públicos a cargo de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el costo de las tasas dependerá del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución.

¿Cuáles son los tipos de Arbitrios Municipales?

1. **Servicio de Barrido de Calles.**- Comprende la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas (calzadas y aceras de calles y avenidas, pasajes y bermas, plazas y parques públicos, conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios), así como la supervisión de dicho servicio.
2. **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.**- Se refiere a la implementación, organización, ejecución y mantenimiento del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, contenedores, recolección de desmonte y escombros, transporte y disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios autorizados, conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios; así como la supervisión de dicho servicio.
3. **Servicio de Parques y Jardines.**- Comprende la implementación, mantenimiento, recolección de maleza, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público, conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo, así como la supervisión de dicho servicio.
4. **Servicio de Seguridad Ciudadana.**- Se refiere a la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención primaria de emergencias en coordinación con la autoridad local competente, procurando lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú, todo ello conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo.

¿Quién es el Deudor Tributario?

Son **Deudores Tributarios** en calidad de contribuyentes de los Arbitrios:

- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de San Isidro, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano. En ese sentido, se encuentra obligado al pago de Arbitrios el titular de la concesión, respecto de los predios integrantes de la misma, cuando esta sea efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias. Asimismo, se encuentran dentro de este supuesto entidades públicas o las que se les hubiera cedido en uso los predios de propiedad del Estado Peruano.
- Los copropietarios, en forma proporcional a la participación que cada condómino tenga sobre el predio. Ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que existe entre los condóminos respecto del pago de la totalidad del importe que por concepto de Arbitrios corresponda al predio en copropiedad, lo que faculta a la Municipalidad para exigir a cualquiera de ellos el pago total de dicho tributo.
- El superficiario, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie.
- La Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), o el organismo público que haga sus veces, respecto de los predios de propiedad del Estado Peruano adquiridos vía pérdida de dominio.

Son **Responsables** del pago de los Arbitrios:

- El poseedor del predio, de forma excepcional, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, pudiendo la Administración Tributaria ejercer sus acciones de cobranza contra aquel.
- Las entidades públicas o privadas sobre los predios que reciban en administración a través de la CONABI o la entidad que haga sus veces.

¿Cuándo nace la Obligación Tributaria?

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realicen transferencias de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia. Ésta regla se aplicará también al poseedor del predio al que se le haya atribuido la responsabilidad solidaria y a los titulares de concesiones respecto de los predios comprendidos en el contrato de concesión.

¿Qué tipo de predios esta están Inafectos?

Se encuentran inafectos al Arbitrio de Seguridad Ciudadana los predios de propiedad del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, usados en su integridad por ésta última (por cualquiera de los órganos que la integran), siempre que sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Los terrenos sin construir y las subestaciones eléctricas o similares, se encuentran inafectos a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines.

¿Qué tipo de predios gozan de exonerados?

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana los predios de propiedad de:

- La Municipalidad de San Isidro, siempre que se destinen a sus fines.
- Gobiernos Extranjeros, con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas o consulados, aun cuando estén desocupados o en remodelación.
- Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes, se encuentren desocupados o en remodelación.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Entidades Religiosas, debidamente constituidas, siempre que se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
- La Iglesia Católica, siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Los beneficiarios de la Ordenanza N° 379-MSI y modificatorias (“Arbitrio Cero”).

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por cualquier disposición legal no comprende a los Arbitrios regulados por la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto por el Artículo 74º de la Constitución Política. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso y es de competencia de la Municipalidad de San Isidro.

¿Quiénes gozan exoneración parcial?

Los contribuyentes pensionistas, propietarios de un único predio (a nivel nacional), a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, o cuando sean copropietarios de un solo predio, destinado a vivienda de los mismos y cuyo valor total no exceda el valor de cincuenta (50) UIT. Asimismo, el importe de la pensión que reciban no deberá ser mayor al valor de una (1) UIT vigente al inicio del ejercicio.

Se considera que mantienen la condición de única propiedad, adicionalmente a la vivienda, los pensionistas propietarios de otras unidades inmobiliarias accesorias, complementarias al predio principal, tales como estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o servicios, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la exoneración antes mencionada, la cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa habitación.

Se aplicará, a partir del mes siguiente en que presente la solicitud, una exoneración del 50% del monto insoluto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana

No se aplicara la exoneración del 50% del monto insoluto en el caso que, el valor total de la vivienda y sus accesorios no debe exceder a cincuenta (50) UIT. Asimismo, Los arbitrios correspondientes a la sección de predio destinado a alguna actividad económica serán determinados de acuerdo a las tasas detalladas en la Ordenanza vigente.

¿Cómo es la periodicidad y vencimiento de los Arbitrios?

Los Arbitrios son de periodicidad Trimestral y la fecha de vencimiento para el pago ocurrirá de acuerdo al siguiente cronograma:

Meses	Fecha de Vencimiento
Enero, Febrero y Marzo	Último día hábil de Febrero de 2018
Abril, Mayo y Junio	Último día hábil de Mayo de 2018
Julio, Agosto y Setiembre	Último día hábil de agosto de 2018
Octubre, Noviembre y Diciembre	Último día hábil de Noviembre de 2018

¿Cuáles son los criterios de distribución de los servicios municipales?

Servicios	Criterio de distribución
Barrido de Calles	Longitud del predio (que recibe el servicio) como criterio mínimo.
Recolección de Residuos Sólidos	a) Uso casa habitación: El tamaño del predio (m2) y cantidad de habitantes por predio como criterios mínimos. b) Usos distintos de casa habitación: Tamaño del predio (m2) y uso del predio como criterios mínimos.
Parques y Jardines	Ubicación del predio respecto de su cercanía a las áreas verdes como criterio mínimo.
Seguridad Ciudadana	Ubicación del predio en razón de áreas de peligrosidad y el uso del predio, como criterios principales.

Considerando que el Tribunal Constitucional, estableció como “razón suficiente”, que un criterio o parámetro será admitido como válido cuando la razonabilidad de este evidencie una conexión lógica entre la naturaleza de cada servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio; y, que la distribución del costo de cada servicio requiere de fórmulas distintas, complementando los criterios mínimos o básicos con parámetros o variables cuantificadoras válidas y vinculadas a cada servicio para determinar imposiciones equitativas.

¿Cuáles son los usos determinados para distribución de los Servicios?

Uso	Denominación del Uso	Concepto de uso
Uso 01	Casa habitación	Predio dedicado a vivienda y construido para tal fin.
Uso 02	Oficina no vinculada a uso distinto	Predio destinado a actividades complementarias a la actividad principal del negocio (o construido para tal fin), sin brindar atención a proveedores o clientes y siempre que la actividad principal no se encuentre relacionada a los otros usos de esta tabla.
Uso 03	Comercio, Industria, Servicios no vinculado a uso distinto	Predio utilizado para desarrollar actividad comercial, de servicios o industrial, no relacionadas a los otros usos de esta tabla. Se incluye aquel predio en el que se brinda servicios de tipo técnico o artesanal, de comunicaciones, de mantenimiento físico (gimnasios, entre otros), casa de cambio, y similares.
Uso 04	Oficina profesional y/o de asesoramiento (distinta a salud)	Predio utilizado por profesionales para ejercer su carrera o brindar asesoramiento. Esta categoría no es aplicable a los servicios vinculados a la salud humana.
Uso 05	Playa de estacionamiento	Predio utilizado para el estacionamiento de vehículos de terceros, que cuenten con licencia de funcionamiento para dicho uso o que el mismo haya sido verificado por la administración.
Uso 06	Representación diplomática, organización u órgano extraterritorial	Predio utilizado por representaciones diplomáticas, organismos internacionales o

	/ Entidad religiosa	entidades religiosas, para el cumplimiento de sus funciones.
Uso 07	Administración pública y defensa, institución social sin fines de lucro	Predio utilizado por entidades de la administración pública para el cumplimiento de sus fines; aquel utilizado para difundir el arte, cultura, ciencia, deporte; y, aquel en el que se brinda servicios de carácter social a la comunidad o a sus integrantes, clubes, casa club y similares.
Uso 08	Educación básica regular y especial, superior técnica, superior universitaria	Predio destinado a la prestación de servicios de educación.
Uso 09	Hospital o Clínica y actividades conexas o complementarias.	Predio destinado a la prestación de servicios de salud (diagnóstico, prevención, tratamiento, hospitalización y/o cirugía).
Uso 10	Hotel, Aparthotel y actividades conexas o complementarias.	Predio destinado a otorgar servicio de alojamiento y otros servicios conexas o complementarios.
Uso 11	Establecimiento que expende comidas y/o bebidas preparadas en el mismo local	Predio utilizado para la venta de alimentos preparados y/o bebidas: restaurante, fuente de soda, panadería, juguería, cafetería, heladería, comida rápida, reparto a domicilio y similares.
Uso 12	Grifo, Estación de servicio	Predio utilizado para brindar servicios de venta de combustibles y/o mantenimiento de vehículos automotores.
Uso 13	Empresas del sistema financiero (bancaria, sala de cajeros automáticos, no bancaria, y/o vinculada al mercado de valores) y sus actividades conexas o complementarias, excepto AFP y Seguros.	Predio utilizado por entidades del sistema financiero: bancos, financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, EDPYMES, cooperativas de ahorro y crédito, mutuales, bancos de inversión, y similares. Se incluye a los predios en donde se ubiquen salas de cajeros automáticos (uno o más cajeros automáticos de la misma o de distintas entidades del sistema financiero).
Uso 14	Supermercado; tienda por departamentos; multiservicios y sus almacenes.	Predio utilizado para la venta de bienes de consumo y/o prestación de servicios que generan gran afluencia de público. Se incluye a los predios utilizados para almacenamiento de bienes de consumo o para prestar simultáneamente diversas actividades de comercialización o prestación de servicios.
Uso 15	Terreno sin construir	Predio en el cual no hay edificación ni actividad comercial alguna o declarado como tal.
Uso 16	Hostal y otros tipos de alojamiento	Predio destinado a prestar servicio de alojamiento, con la posibilidad de incluir otros servicios complementarios.
Uso 17	Administradora de Fondos de Pensiones; Empresas de Seguros y afines, y sus actividades conexas o complementarias.	Predio utilizado por una entidad dedicada a brindar servicios de administración de fondos de pensiones y/o seguros en sus distintas modalidades, y de actividades afines.
Uso 18	Local de juego y/o entretenimiento	Predio utilizado para brindar servicios de entretenimiento: casinos, tragamonedas, bingos, juegos mecánicos o electrónicos, locales de juegos de

		lotería, peñas, karaokes, bares, cines, discotecas, clubes nocturnos o similares.
Uso 19	Subestación eléctrica, telefónica	Predio utilizado totalmente para la distribución de energía eléctrica, telefónica o similar o para prestar un servicio electrónico automatizado a la comunidad.
Uso 20	Centro o consultorio médico de atención ambulatoria; laboratorio, centro de investigación y similar	Predio utilizado para ofrecer servicios de salud de forma ambulatoria. También se considera aquel predio equipado con instrumental que le permite llevar a cabo experimentos, investigaciones o trabajos de carácter científico y/o técnico sin internamiento.
Uso 21	Cochera no accesoria a casa habitación	Cochera no accesoria a casa habitación

En la determinación del arbitrio, se considera el uso principal de la actividad que se desarrolla en el predio de acuerdo a las descripciones de la tabla; este uso subsiste hasta que se declare y/o verifique formalmente lo contrario.